



Expediente:	052060337821		
Radicado:	RE-03608-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/09/2022	Hora:	16:00:25
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0248-2021 del 15 de febrero del 2021, se denuncia “una actividad de movimiento de tierra afectando árboles y vertimientos domésticos sin el debido tratamiento”, hechos ocurridos en La Vereda Arango del Municipio de Concepción.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01221-2021 del 25 de febrero del 2021, notificada personalmente el día 2 de mayo del 2021, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 21.716.866, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial movimientos de tierra en la Vereda Arango del Municipio de Concepción, Antioquia.

Que a través del artículo Segundo ibídem, se requiere al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.716.866, para que en un término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, realice la siembra de 200 árboles de especies nativas de la región.

Que mediante correspondencia externa con radicado número CE-14496-2022 del 6 de septiembre del 2022, el señor **DANIEL ALBERTO VANEGAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.737.684, manifiesta ser el propietario del predio y no el señor Carlos Alberto Vanegas Gallego, como se menciona en el acto administrativo precitado, como prueba, aporta copia de la escritura Pública del inmueble y Certificado de Tradición y Libertad, indicando además: “... Se dio pleno cumplimiento a las medidas impuestas por su entidad, razón por la cual se solicitó levantar la medida preventiva y archivar el presente proceso, ya que cesaron las afectaciones y se procedió con el resarcimiento al realizar la siembra de los árboles de especies arbóreas. Es importante manifestar que la siembra de árboles se realizó en diferentes predios de mi propiedad, ya que cuento con varios predios aledaños y la medida no especificaba que la siembra debía ser en el predio objeto de queja, igualmente manifiesto que desde el día 31-05-2022 se realizó venta del predio objeto de queja, razón por la cual cualquier situación que se presente posterior a esta fecha corresponde a los propietarios actuales”.

Que el día 12 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar su estado actual y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por parte de la Corporación mediante la Resolución N RE-01221-2021 del 25 de febrero del 2021 y verificar la información allegada por el señor Daniel Alberto Vanegas Gómez, mediante oficio N° CE-14496-2022 del 6 de septiembre del 2022; que generó el Informe Técnico N° IT-05901-2022 del 15 de septiembre del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:



“(…) OBSERVACIONES:

- Se realizó recorrido por toda el área del predio intervenido con las acciones de movimientos de tierras y tala, descritos en el informe técnico con radicado numero Informe técnico con radicado número IT-00993-2021 del 23 de febrero del 2021, numeral 3 Observaciones, “ se encontró un predio con un área de 26580.88 metros (según Geo Portal Interno de Cornare) el predio colinda con la vía terciaria que conecta con Las Veredas La Cejita y Arango Parte Alta; en el predio se observa un movimiento de tierra para la apertura de vías (longitud aproximada de 100 metros) que se conecta con 4 explanaciones (área aproximada de las explanaciones 300m2), el área intervenida está constituida por rastrojos altos, no se observaron nacimientos de fuentes hídricas y/o fuentes hídricas cercanas”.
- “En el área intervenida se aprovecharon unos 30 árboles aislados de especies nativas Karates, Sietecuecos, Sarros, Gallinazos etc. “
- Durante el recorrido por el área mencionada no se identificaron nuevas acciones de movimientos de tierras así como afectaciones relacionadas con tala de árboles aislados o bosques nativos.
- En una zona aledaña a las vías internas se pudieron identificar algunas especies arbóreas plantadas (aproximadamente 200 árboles), tales como Guayacanes, Yarumos, Niguitos etc. Según lo manifestado por el presunto infractor la reforestación fue realizada con el fin de acatar la recomendación de la Corporación.



Descargos con radicado numero Oficio de entrada con radicado número CE-14496-2022 del 6 de septiembre del 2022.

- El señor Daniel Alberto Vanegas Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 1040737684, manifiesta ser el propietario del predio y no el señor Carlos Alberto Vanegas Gallego, envía evidencia fotográfica de la reforestación realizada con la siembra de 200 árboles de especies nativas. Aporta escrituras del predio así como El Certificado de tradición y libertad del predio donde se evidencia como propietario el señor Daniel Alberto Vanegas Gómez.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: imponer medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial movimientos de tierra en la Vereda Arango del Municipio de Concepción, Antioquia.		X			No se continuo con las actividades de movimientos de tierras y tala de arboles nativos.
Artículo Segundo: conceder un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que realice la simbra de 200 árboles de especies nativas de la región		X			Se realizo la compensación con la siembra de los 200 arboles nativos dentro del predio afectado.

CONCLUSIONES:

- El implicado dio cumplimiento al 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado numero Resolución con radicado número RE-01221-2021 del 25 de febrero del 2021, notificada personalmente el día 2 de mayo del 2021.
- Se acoge la información presentada por el señor Daniel Alberto Vanegas Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 1040737684, quien manifiesta ser el propietario del predio y no el señor Carlos Alberto Vanegas Gallego, aporta evidencias de la reforestación realizada con los doscientos árboles nativos(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05901-2022 del 15 de septiembre del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 21.716.866, mediante la Resolución N° RE-01221-2021 del 25 de febrero del 2021.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05901-2022 del 15 de septiembre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 21.716.866, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 21.716.866, lo siguiente:

- El levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.
- Deberá brindar el respectivo mantenimiento a los árboles plantados, con el objetivo de garantizar su sobrevivencia en el tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **052060337821**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 21.716.866

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al señor **DANIEL ALBERTO VANEGAS GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.737.684, en calidad de interesado y propietario del predio objeto del asunto.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060337821

Fecha: 19/09/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Yulian Alquiabar Cardona